



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Demandado:	ALBA NORA ROBLEDO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00168-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	355

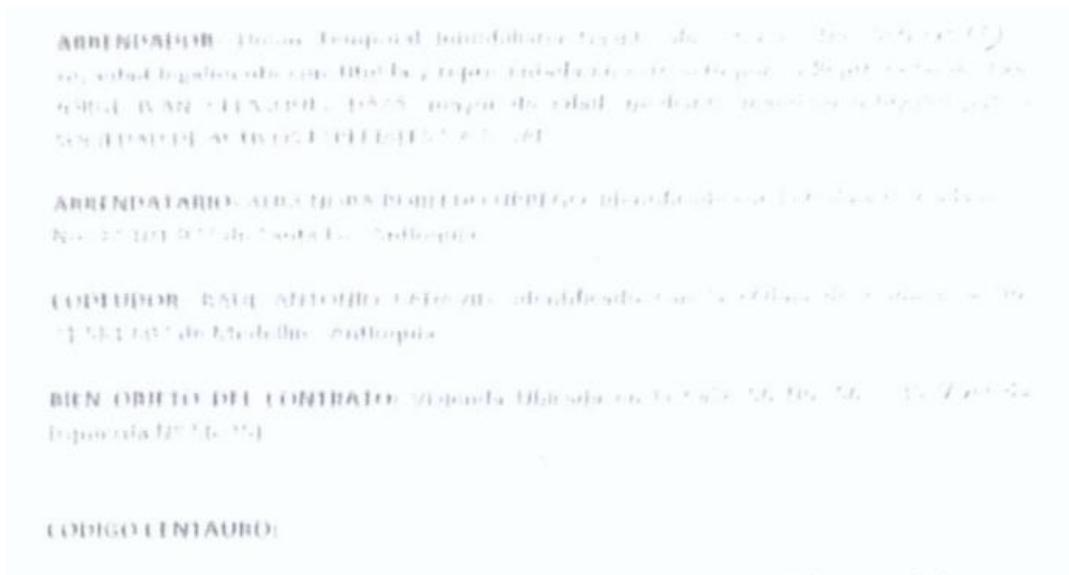
Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 21 de febrero del año en curso, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras, PRIMERO: Deberá la parte aportar el contenido completo de la demanda, en formato legible, sin perjuicio de previas verificaciones.

El apoderado procedió a aportar memorial con cumplimiento de los requisitos a portando el escrito de la demanda y no su contenido completo con los respectivos adjuntos, tales como el contrato de arrendamiento dado que el presentado inicialmente no se encuentra ordenado completo y legible, como se aprecia a continuación:



Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, sin necesidad de devolución dado que la demanda fue presentada de manera digital.

SEGUNDO: se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c3ab0adb02c08b1265d480aaf4b617519603f4a6e585a047be879a216d0ea**

Documento generado en 06/03/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>